

rección con curso. A tal efecto, se transforman en mixtas las dos unidades escolares de niños y las dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de las de Educación Preescolar —párvulos— que componían el Centro.

Provincia de Valencia

Municipio: Burjasot. Localidad: Burjasot.—Se integra la unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— del Centro de Educación Preescolar domiciliado en calle General Moia, que desaparece, en el Colegio Nacional «Villar Palasi», de la misma localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

16161 *ORDEN de 20 de abril de 1978 por la que se convocan becas postdoctorales para formación de personal investigador en el extranjero.*

Ilmo. Sr.: Continuando la línea iniciada en la convocatoria del año anterior, que diferenciaba dos tipos de becas, unas para licenciados, para realizar el trabajo de investigación en un Centro español, y otras para Doctores, para la realización del trabajo en Centros de investigación extranjeros; y considerando la necesidad de seguir manteniendo las dos vertientes, a la vista de la experiencia adquirida en la primera convocatoria, para obtener la garantía imprescindible de preparación científica de aquellos que han de establecer contacto con Centros extranjeros de Investigación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar becas postdoctorales de formación de personal investigador en el extranjero con arreglo a las siguientes normas:

1. Plazo de solicitud

Las becas postdoctorales serán incompatibles con el disfrute un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

II. Selección de becarios

Los aspirantes a becas postdoctorales de investigación en el extranjero habrán de superar los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener leída y juzgada su tesis doctoral antes del día 15 de septiembre de 1978.
- c) Acreditar el conocimiento oral y escrito del idioma extranjero correspondiente al país en que haya de realizar su trabajo de investigación.
- d) Presentación de los documentos correspondientes, con teniendo la admisión en el Centro extranjero donde haya de realizar su trabajo de investigación.
- e) Con carácter excepcional, podrán solicitar estas becas aquellos Licenciados que deseen realizar la tesis doctoral en un Centro extranjero, acreditando, mediante informe del Director de Trabajo, la dificultad de poder realizar el tema escogido en un Centro español, además de cumplir los requisitos a), c) y d).

III. Dotaciones

Las dotaciones de becas postdoctorales para el extranjero serán de 25.000 pesetas a 30.000 pesetas mensuales, dependiendo del país donde hayan de realizar su trabajo de investigación.

IV. Período de disfrute

El período de disfrute de estas becas comprende desde el 1 de octubre de 1978 hasta el 30 de septiembre de 1979, en función de las disponibilidades presupuestarias.

V. Carácter de las becas y condiciones de disfrute

Las becas postdoctorales serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda.

Los preceptores de dichas ayudas deberán incorporarse a sus respectivos Centros en la fecha mencionada en el apartado IV. Excepcionalmente, y previa autorización de la Dirección General de Universidades, podrán hacerlo dentro del primer trimestre de concesión de la beca, expresando la fecha exacta de incorporación al Centro extranjero. En caso contrario se entenderá que renuncian a la misma.

La duración de dichas becas será de un año, si bien, al finalizar el mismo, y a la vista de la Memoria correspondiente a la labor realizada, del informe del Director de Trabajo y el visto bueno del Director del Centro oficial español a través del cual se solicitó la beca, la Dirección General podrá proponer la prórroga de aquélla por un año más, o bien la baja correspondiente.

VI. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en los lugares de presentación de los mismos, que serán los Rectorados de las Universidades y Universidades Politécnicas.

En el caso de las Escuelas Técnicas Superiores que no dependan de la Universidad Politécnica, los impresos de solicitud deberán retirarse y ser presentados en los Rectorados de la Universidad a la cual estén adscritas.

La solicitud deberá cursarse a través de un Centro oficial español y presentarse en los lugares arriba indicados.

Las peticiones habrán de ir acompañadas de las certificaciones correspondientes, demostrativas de la cualidad de Doctor, así como una Memoria anteproyecto del trabajo a realizar, con el visto bueno del Director del Centro oficial español a través del cual se solicita la beca. Aquellos solicitantes que no tengan todavía el grado de Doctor deberán hacerlo constar así en un escrito, en el que señalen razonadamente sus previsiones en cuanto a la fecha probable de su obtención.

VII. Tramitación de las solicitudes

En los cinco días siguientes a la terminación del plazo de presentación de las solicitudes, los Rectorados de las Universidades deberán remitirlas a la Comisión de Investigación respectiva, la cual las elevará, a través del Rectorado y con el orden de prelación establecido, a la Dirección General de Universidades (Servicio de Promoción de la Investigación Universitaria), antes del día 30 de junio de 1978.

La Dirección General de Universidades resolverá las propuestas de adjudicación de becas elevadas por las Comisiones de Investigación en el plazo de diez días, a reserva de la calificación de la tesis doctoral dentro del plazo señalado para los que todavía no fueran Doctores.

VIII. Obligaciones de los becarios

Primera.—Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de formación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo.

Segunda.—Remitir trimestralmente a la Subdirección General de Investigación Universitaria (Servicio de Promoción de la Investigación Universitaria) una Memoria de la labor realizada con los resultados obtenidos en cada trimestre, que incluya la conformidad del Director del Departamento o Institución análoga al que esté adscrito el becario, para poder hacer así efectivo el cobro trimestral de la beca.

Tercera.—Presentación, durante el mes de agosto de 1979, de un resumen explicativo de la labor realizada, con un informe final del Director de Trabajo sobre los resultados obtenidos y el grado de formación de becario, y el visto bueno del Director del Centro oficial español a través del cual se solicitó la beca, a los efectos de la posible prórroga de la misma.

Cuarta.—Permanecer en el Centro para el que se solicitó la beca, siendo precisa la autorización de la Dirección General de Universidades, solicitada a través del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad correspondiente, para cualquier cambio.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Universidades para adoptar las medidas necesarias en el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de abril de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

16162 *ORDEN de 22 de abril de 1978 sobre creación, ampliación, supresión, transformación, etc., de Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar en diversas provincias.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar.

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares.

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de casa-habitación.